



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA DENOMINADA
CORPRADIOQ S.A.-----
CUANTIA: USD\$. 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintinueve de septiembre del dos mil once, ante mi **Abogado HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparece por sus propios derechos los señores: **WILMAN QUEZADA NEIRA**, ecuatoriano, de estado civil divorciado, Comerciante; **OSWALDO NOE LOAYZA ENCARNACIÓN** ecuatoriano, de estado civil casado, Empleado Privado; **PETER WILLIAN QUEZADA ENCARNACIÓN** ecuatoriano, de estado civil soltero, Estudiante. Los comparecientes, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, que para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación:
SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar un contrato de constitución de compañía de anónima, contenida en las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: **WILMAN QUEZADA NEIRA**, ecuatoriano, de estado civil divorciado, Comerciante; **OSWALDO NOE LOAYZA ENCARNACIÓN** ecuatoriano, de estado civil casado, Empleado Privado; **PETER WILLIAN QUEZADA ENCARNACIÓN** ecuatoriano, de estado civil soltero, Estudiante.
SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de

Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. ---

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-----

Título I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO ARTÍCULO

PRIMERO: NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es

RPRADIOQ S.A.-----

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía

es el cantón Guayaquil, Provincia Guayas. Podrá establecer agencias,

oficinas o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio

nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales

correspondientes.-----

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La compañía se dedicará: **a)** Al servicio y

administración de estaciones difusoras, de radio, telefonía, televisión u

otros medios de transmisión alámbrica o inalámbrica, realizando

programas culturales, musicales, artísticos, informativos, educativos, de

entretenimiento que resulten de interés para la comunidad, ya sea por

cuenta propia o de terceros, mediante la contratación de artistas,

profesores y educadores, pudiendo importar o exportar todo el material

requerido para tal fin. **b)** Grabar y editar, por cuenta propia o de terceros

programas de carácter informativos, cultural, literario, científico, musical

pedagógico y religioso. Podrá también dedicarse a la distribución

importación y comercialización, de todo material que edite por cuenta

propia o ajena. **c)** Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a

terceros, en cualquier parte del país o del extranjero, a la grabación,

edición y comercialización de discos, material científico, cultural,

pedagógico, literario. En fin realizará todo los actos y contratos

permitidos por la ley para el cumplimiento de sus fines.-----

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de

CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura

en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.-----



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

TITULO II .- DEL CAPITAL.-----

ARTICULO QUINTO.- Capital y de las Acciones.- El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES

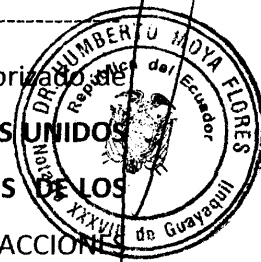
ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de valor nominal cada una, numeradas del cero cero uno a ochocientos inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado.-----

TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINIS TRACIÓN-----

ARTÍCULO SEXTO.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Presidente o el Gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-----

ARÍCULO OCTAVO.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las



segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.-----

ARTÍCULO NOVENO.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 51% del capital pagado. Con igual concurrencia, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta tercera convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.-----

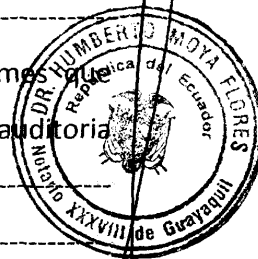
ARTÍCULO DÉCIMO.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 51% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.-----

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Para resolver la venta o celebrar gravámenes sobre los bienes de la compañía el Quórum decisorio será del 51% del capital pagado de la compañía.-----

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general:-----



- Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



1.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el Estatuto, y designar y remover a los administradores.-----

2.- Conocer anualmente de las cuentas, el balance, los informes que presentaren los administradores, el comisario, y el informe de auditoria externa cuando proceda.-----

3.- fijar la retribución del comisario y los administradores.-----

4.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;-----

5.- Resolver respecto de la amortización de las acciones;-----

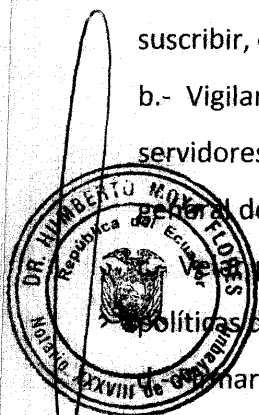
6.- Acordar la reformas al Estatuto, resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía;-----

7.- Autorizar la venta de los inmuebles, o la afectación de cualquier otro gravamen sobre los bienes inmuebles de la compañía.-----

En fin tendrá todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Del Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: -----



a.- Convocar y presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas;-----

b.- Vigilar la marcha general de la compañía, y el desempeño de los servidores de la misma, informando de estos particulares a la junta general de accionistas;-----

c.- Vigilar por el cumplimiento del objeto social y por la aplicación de las políticas de la compañía;-----

d.- Supervisar el nombramiento del Gerente de la compañía;-----

e.- Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.-----

f.- Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.-----

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Del Gerente de la compañía.- El Gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-----

Corresponde al gerente:-----

a.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía;-----

b.- Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía;-----

c.- Gestionar, planificar, coordinar y poner en marcha las actividades de la compañía;-----

d.- Suscribir el nombramiento del Presidente;-----

e.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones;-----

f.- Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas-----

g.- Suscribir con el Presidente certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.-----

h.- Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio, y llevar los libros sociales de la Compañía;-----

i.- Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, mantener cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, mercantiles;-----

j.- Suscribir pagarés, letras de cambio, y en fin todo documento mercantil que obligue a la compañía;-----

k.- En fin ejercer todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-----

TITULO IV.- DE LA REPRESENTACION LEGAL-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías-----

TITULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN-----

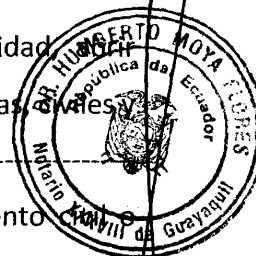
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- del Comisario.- La junta general designará dos comisarios, un principal y un suplente, correspondiendo a este último reemplazar al principal en los casos de ausencia temporal o definitiva. Los comisarios durarán dos años en el ejercicio de su cargo, tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.-----

TITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan. No habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente o el

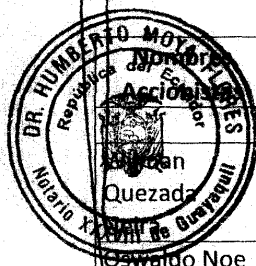


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Presidente, en su orden, pero de existir oposición, la junta general designará uno o más liquidadores.-----

CUARTA.- APORTES. El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro demostrativo:-----



	Capital Suscrito	Capital Pagado		Capital Por Pagar	Acciones
		Numerario	Especies		
	USD \$ 400,00	USD \$ 100,00	---	USD \$ 300,00	50
Oswaldo Noe Loayza Encarnación	USD \$ 200,00	USD \$ 50,00	---	USD \$ 150,00	25
Peter William Quezada Encarnación	USD \$ 200,00	USD \$ 50,00	---	USD \$ 150,00	25
Total	USD \$ 800,00	USD \$ 200,00	---	USD \$ 600,00	100

Se ha pagado el 25% del valor de cada una de las acciones. El capital impago será cubierto en dos años.-----

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Edgar Carpio Vélez para que a su nombre solicite al Superintendencia de Compañías la aprobación del contrato de compañía contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.-----

Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. F) ilegible Abogado Edgar Carpio Vélez.- matrícula número trece mil trescientos cuarenta y cinco.- Colegio de Abogados del Guayas.-----

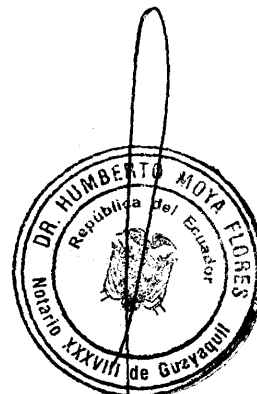
Hasta aquí los documentos habilitantes que junto con la minuta inserta quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal. y, leída que le fue íntegramente por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7386368
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARPIO VELEZ EDGAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/09/2011 10:54:27 AM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CORPRADIOQ S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/10/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 28 de Septiembre del 2011

Mediante comprobante No. **212555088**

, el (la) Sr.(a)(ita)

AB. EDGAR ALBERTO CARPIO VELEZ

con CI # 0923455778

consignó en este Banco la cantidad de

200.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

CORPRADIOQ S.A.

que actualmente se encuentra circulando

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

1	WILMAN QUEZADA NEIRA	100.00
2	OSWALDO NOE LOAYZA ENCARNACIÓN	50.00
3	PETER WILLIAM QUEZADA ENCARNACIÓN	50.00
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		

US.\$.	200.00
--------	--------

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reposición de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

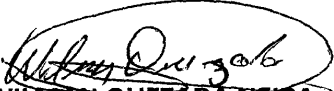
No será válido este documento si hay indicio de alteración.

ción de alteración.
 1230 BANCO DE LA TIERRA C.A.
 Miguel Loor Mejía
 Director General
 AV. BOLIVAR 14-100
 QUITO, ECUADOR
 AGENCIA

ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
cual doy fe.-----

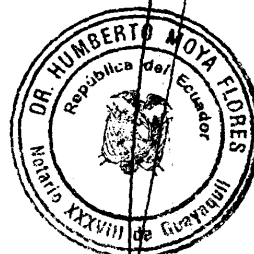


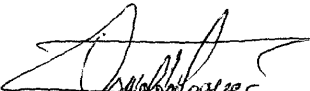
* Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO


WILMAN QUEZADA NEIRA

CED.CIUD.No.0700881865

C.V. 282-0141





OSWALDO NOÉ LOAYZA ENCARNACIÓN

CED.CIUD.No.0701723769

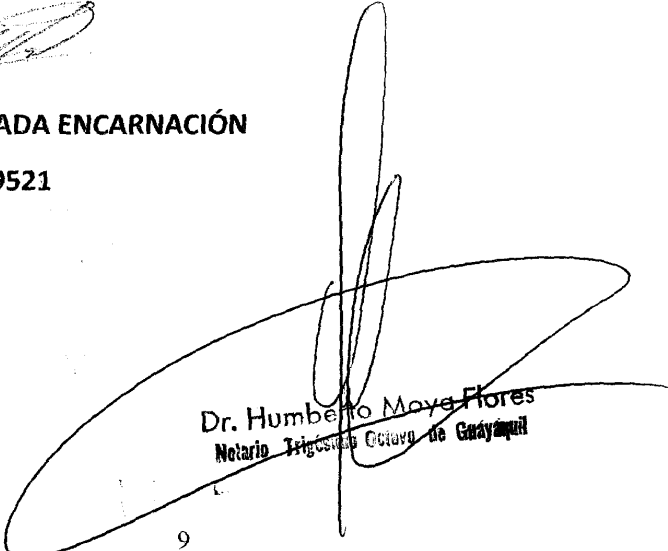
C.V. 189-0013



PETER WILLIAN QUEZADA ENCARNACIÓN

CED.CIUD.No.0703359521

C.V. 087-0019


Dr. Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO**
TESTIMONIO EN **NUEVE** FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 07 DE OCTUBRE DEL 2011

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO
QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO
SC.IJ.DJC.G.11.0005961 DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE
COMPAÑÍAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA **19 DE OCTUBRE**
DEL 2011, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA
ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA**
CORPRADIOQ S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA
NOTARIA EL **29 DE SEPTIEMBRE DEL 2.011**.

GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 21 DEL 2.011

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



Registro Mercantil Guayaquil

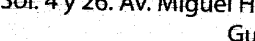
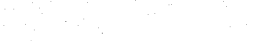
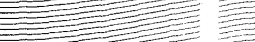
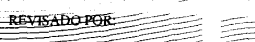
NUMERO DE REPERTORIO:66.953
FECHA DE REPERTORIO:28/oct/2011
HORA DE REPERTORIO:16:10

Nº 085125

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Noviembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0005961, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 19 de octubre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CORPRADIOQ S.A.**, de fojas 201.068 a 201.085, Registro Mercantil número 21.493.

ORDEN: 66953



XAVIER RODAS GARCÉS
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR:



0003894

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

Guayaquil, **22 FEB 2012**

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPRADIOQ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL